



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021

NUMERO 231

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO 5/2021, por el que se expiden los Lineamientos para la Administración y Aplicación de los Recursos del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia.....	4
EDICTO para notificar a quien o quienes resulten interesados, se digan poseedores o propietarios el acuerdo que ordena levantar el aseguramiento dictado en la averiguación previa 764/2014, del índice de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto.....	23

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO Secretarial 03/2021 mediante el cual se prorroga la vigencia de las resoluciones administrativas emitidas en fechas 02, 07, 09, 13, 16 y 21 de diciembre del 2016 que contienen la Autorización para la Operación y Funcionamiento de Centro de Verificación Vehicular en la Prueba Dinámica.....	24
---	----

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO

ACUERDO No. CCSE/008/2021 mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato aprueba los Lineamientos para la Elaboración, Seguimiento y Sistematización de las Recomendaciones No Vinculantes.....	31
ACUERDO No. OGSE/018/2021 mediante el cual el comité Coordinador en su calidad de Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato emite las Bases para la convocatoria pública para el proceso de selección de la terna para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.....	49

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDOS de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato mediante los cuales se suspende el plazo determinado por los artículos 35 y 37, fracción V, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por lo que se refiere a diversos actos de fiscalización.....	63
---	-----------

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAMENTO de Transparencia y Acceso a la Información para el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.....	70
--	-----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL – CELAYA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas para la Disminución a las Multas que Imponen las Diferentes Dependencias Municipales de la Administración Municipal 2021-2024 de Celaya, Guanajuato.....	80
--	-----------

RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Celaya, Gto., mediante la cual se autoriza a la empresa denominada “PROMOTORA Y PROYECTOS PROALJO, S.A. DE C.V.,” el permiso de venta de los lotes que integran la primera sección de la segunda etapa del Desarrollo en Condominio denominado “PALMA MALLORCA”.....	83
---	-----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOCTOR MORA, GTO.

REGLAMENTO para la Designación del Contralor Municipal y la Creación del Comité Municipal Ciudadano para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.....	92
---	-----------

PRESIDENCIA MUNICIPAL – DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO.

REGLAMENTO del Comité Municipal Ciudadano y para la Elección de Contralor Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.....	101
---	------------

PRESIDENCIA MUNICIPAL – GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 19 fracción XI para recorrer la actual quedando como XII y 45 primer párrafo del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato, Gto.	114
--	------------

DISPOSICIÓN Administrativa de Carácter General relativa a la condonación del cien por ciento de los créditos derivados de las obligaciones hacendarias que se causen durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, a aquellas personas que hacen uso de los locales comerciales y que lo soliciten conforme al mismo precepto y que se encuentren dentro de los supuestos de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el municipio de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021.	116
---	------------

PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

EL CIUDADANO TSU. EDGAR JAVIER RESÉNDIZ JACOBO PRESIDENTE MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 02/2021 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL CIUDADANO PARA EL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO.

Capítulo I Sección Primera Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de consulta pública para la elección del contralor municipal, así como la creación y operación del comité municipal ciudadano.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- II. **Comisión de Contraloría:** Comisión de contraloría y combate a la corrupción del ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato;
- III. **Comité:** Comité municipal ciudadano de Doctor Mora, Guanajuato;
- IV. **Contraloría:** La contraloría municipal de Doctor Mora, Guanajuato;
- V. **Convocatoria:** Anuncio público de un acto para que las personas interesadas puedan participar en el mismo.
- VI. **Ley:** Ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato;

- VII. **Organización no gubernamental:** Organización de la sociedad civil organizada;
- VIII. **Municipio:** Municipio de Doctor Mora, Guanajuato;
- IX. **Reglamento:** Reglamento para la designación del contralor municipal y la creación del comité municipal ciudadano de Doctor Mora, Guanajuato; y
- X. **Secretaría de Ayuntamiento:** Dependencia de la administración pública municipal de Doctor Mora, Guanajuato.

Requisitos para ser contralor municipal

Artículo 3. El titular de la contraloría municipal deberá participar en el mecanismo de consulta pública que se contempla en el presente reglamento y cumplir los requisitos establecidos en la ley:

- I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el estado, no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativa; expedido por autoridad o institución facultada para ello y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y
- VII. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

Capítulo II
Sección Primera
Del Comité Municipal Ciudadano

Naturaleza

Artículo 4. El comité municipal ciudadano es la instancia representativa de la ciudadanía doctormorense y de su comunidad educativa; encargada del desahogo del mecanismo de consulta pública, a partir de la cual, se formulará la propuesta de terna que se presentará ante el ayuntamiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la contraloría municipal. El cargo de quienes integren el comité será honorífico y durará cuatro años.

Integración

Artículo 5. El comité municipal ciudadano se conformará por cinco ciudadanos debiendo prevalecer la paridad de género y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario; y
- III. Tres vocales.

Los integrantes del comité no tendrán interés alguno en el ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de contralor municipal, por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del comité del cual fueron integrantes.

Perfil de los integrantes

Artículo 6. La convocatoria para la integración del comité y designación de sus integrantes deberá atender preferentemente al perfil de personas que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Se convocará preferentemente a las instituciones de educación media superior y superior, así como a las organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer a candidatos a fin de integrar el comité. Sin que esto sea obstáculo para que ciudadanos interesados puedan participar en la convocatoria o realizar propuestas de candidatos.

Requisitos de los integrantes

Artículo 7. Los requisitos que deberán acreditar los integrantes del comité, además de lo establecido en la Ley, serán los siguientes:

- I. Tener residencia en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, al menos de tres años consecutivos y anteriores al día de su designación;
- II. No haber sido dirigente o candidato de partido político o independiente, durante los últimos tres años anteriores a su designación;

- III. Ser de reconocida honradez y no haber sido condenado por delito que amerite prisión;
- IV. No haber ocupado cargos públicos dentro de la administración municipal durante los últimos tres años anteriores a su designación, con excepción del desempeño de la docencia;
- V. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública o estar suspendido dentro del procedimiento administrativo en términos de la ley general de responsabilidades administrativas y la ley de responsabilidades administrativas para el estado de Guanajuato; y
- VI. No tener litigio pendiente de cualquier naturaleza contra el Municipio.

Procedimiento de designación de sus integrantes

Artículo 8. La designación de los integrantes del comité se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. El presidente municipal y la comisión de contraloría emitirán convocatoria dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la ausencia definitiva de la persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Municipal;
- II. Las instituciones de educación media superior y superior, así como las organizaciones de la sociedad civil del municipio, tendrán un plazo de tres días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria para proponer candidatos a fin de integrar el comité;
- III. Los interesados deberán entregar a la secretaría del ayuntamiento en un solo acto los siguientes documentos:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia de identificación oficial vigente;
 - c) Carta de residencia en el municipio;
 - d) Currículum vitae; y
 - e) Los demás documentos que se señalen en la respectiva convocatoria;
- IV. Una vez integradas las propuestas, la secretaría del ayuntamiento las remitirá a la comisión de contraloría. El presidente municipal y la comisión en comento, revisarán que se cumpla con los requisitos, evaluarán las propuestas recibidas y propondrán el listado que estimen más apropiado;

lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción, para su análisis y dictamen, a efecto de que sea puesto a consideración del ayuntamiento; y

- V. Después de haberse emitido el correspondiente dictamen de la comisión de contraloría, en la sesión inmediata posterior el ayuntamiento deberá ratificar la integración del comité.

En caso de no recibir propuestas en el término establecido, el Presidente Municipal propondrá a los integrantes del comité, para que sea ratificado por el ayuntamiento.

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por el Presidente Municipal y la Comisión de Contraloría.

Sección Segunda Consulta Pública

Mecanismo de consulta pública

Artículo 9. La presente sección tiene por objeto regular el mecanismo de consulta pública que, para nombrar al contralor municipal, se prevé en la Ley.

Artículo 10. El mecanismo de consulta para que el comité municipal ciudadano formule la terna que habrá de presentar al Ayuntamiento para la designación de la persona que será titular de la Contraloría Municipal consistirá en las siguientes etapas:

- I. Expedición, publicación y difusión de la convocatoria;
- II. Recepción y registro de propuestas;
- III. La verificación de que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 138 de la ley; así como de los requisitos previstos por el comité municipal ciudadano en la convocatoria; y
- IV. La integración y remisión al ayuntamiento de la terna con los aspirantes que estrictamente hayan cumplido con los requisitos señalados en la convocatoria para ocupar el cargo de Contralor Municipal, debiendo ser acompañada por el dictamen de calificación y evaluación de las propuestas.

Convocatoria

Artículo 11. El Comité deberá emitir la convocatoria dentro de los tres días hábiles a partir del nombramiento de sus integrantes.

Además de lo dispuesto en ley, la convocatoria deberá ser publicada en el tablero oficial de avisos y página web del municipio y al menos en unos de los periódicos de mayor circulación en el municipio.

Contenido de la convocatoria

Artículo 12. La convocatoria estará dirigida a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, a efecto de que presenten sus propuestas y deberá contener lo siguiente:

- I. Objeto de la convocatoria;
- II. Requisitos que deben cumplir las personas propuestas;
- III. Documentos con que se acreditará el cumplimiento de los requisitos;
- IV. Fecha, lugar y horario de recepción de propuestas;
- V. Lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Fecha y lugar de expedición; y
- VII. Fundamentación y motivación.

En caso de ser una organización no gubernamental, ésta deberá tener domicilio fiscal en el municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para acreditar tal hecho deberá presentar copia certificada del acta constitutiva.

Revisión de las propuestas

Artículo 13. Concluido el plazo para la recepción de propuestas, en un plazo no mayor a tres días naturales, el comité procederá a revisar y determinar quiénes acreditan los requisitos que, para ser titular de la contraloría, establece la ley y los fijados en la convocatoria.

La evaluación de las propuestas, se realizará de la siguiente forma:

- I. Se dará conocimiento a cada uno de los miembros del comité, del contenido de cada una de las propuestas, pudiendo revisar de manera personal cada uno de los requisitos si lo requiere;

- II. En caso necesario, el comité podrá solicitar mayor información a los aspirantes, dentro de las veinticuatro horas siguientes, para su justa calificación;
- III. No existiendo dudas en la propuesta que se analice, se someterá a consideración sobre el cumplimiento de los requisitos; y,
- IV. Una vez concluida la calificación del total de las propuestas, el secretario del comité informará a los integrantes de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos que señalan la Ley, el presente reglamento y la convocatoria, y se procederá con la elaboración del dictamen de calificación y evaluación de propuestas el cual deberá contener:
 - a) Las personas que hayan calificado y reunido los requisitos señalados en el artículo 138 de la Ley y en la convocatoria; y,
 - b) Las propuestas que no calificaron, por no reunir los requisitos señalados en el artículo 138 de la ley y la convocatoria, debiendo precisar de manera clara las causas de desestimación mediante narrativa sucinta en la que se funde y motive las razones de exclusión.

Conformación de terna de aspirantes

Artículo 14. El Comité integrará la terna de aspirantes de entre aquellos que cumplan los requisitos que establece la ley, los fijados en la convocatoria, así como los que reúnan las mejores condiciones en cuanto a perfil profesional, trayectoria y experiencia en la materia.

Presentación de propuesta en sesión de ayuntamiento

Artículo 15. Al día hábil siguiente de haber concluido el proceso de análisis y conformación de la terna, por conducto del secretario del comité, se remitirá a la secretaría del ayuntamiento la terna de aspirantes que hayan reunido los requisitos, acompañado de toda la documentación y del dictamen al que hace referencia la fracción IV del artículo 15; solicitando se lleve a cabo la sesión de ayuntamiento relativa para la designación de la persona titular de la contraloría municipal.

Sección Tercera De la designación del titular de la contraloría

Designación del contralor municipal

Artículo 16. En la sesión del ayuntamiento para la designación del titular de la contraloría municipal, estarán presentes los integrantes del comité municipal ciudadano, así como los integrantes que conformen la terna propuesta, quienes a criterio del presidente municipal y los miembros del cuerpo edilicio podrán hacer uso de la voz.

De la votación

Artículo 17. De la propuesta de la terna de aspirantes formulada por el comité municipal ciudadano, el ayuntamiento nombrará como titular de la contraloría municipal a quién obtenga mayoría calificada. Si ninguna de las personas que integran la terna obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre las dos que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellas será nombrado como titular de la contraloría municipal la que obtenga la mayoría.

Artículo 18. El ayuntamiento deberá nombrar a la persona titular de la contraloría Municipal a más tardar cuarenta y cinco días posteriores al término del ejercicio del contralor municipal o declarada su ausencia en términos de la ley, hasta en tanto podrá designar a quien se hará cargo de la contraloría.

**Sección Cuarta
De los medios de impugnación**

Artículo 19. En contra de los actos y resoluciones que dicten el comité municipal ciudadano y el H. Ayuntamiento, en ejercicio de las atribuciones concedidas por el presente reglamento, procederá la nulidad, en términos de la ley y del código de procedimiento y justicia administrativa para el estado y los municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Artículo Segundo. Por lo tanto se declara la inaplicación del capítulo octavo del reglamento interior del H. Ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, publicado en el periódico oficial de gobierno del estado número 156, segunda parte, de fecha 29 de septiembre de 2015, toda vez que el procedimiento al que hace referencia se encuentra regulado en el presente instrumento. Así mismo; se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

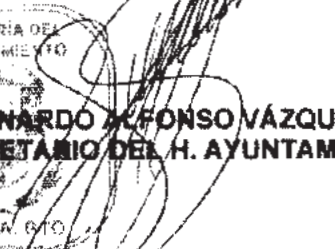
Artículo Tercero. Por única ocasión podrá llevarse a cabo la integración del comité municipal ciudadano, sin necesidad de la terminación del encargo del contralor municipal en funciones o sin la necesidad de declaración de ausencia del titular de la contraloría municipal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la ley orgánica municipal para el estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato, a los **27 veintisiete** días del mes de **octubre** del año **2021 dos mil veintiuno**.



TSU, EDGAR JAVIER RESÉNDIZ JACOBO
PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
LIC. LEONARDO ALFONSO VÁZQUEZ RÍOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DR. MORA, GTO.